



Arauca, Arauca, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: ADMITE DEMANDA Y SE DEJA SIN EFECTOS
OTRA PROVIDENCIA.
Expediente No: 81-001-33-31-001-2017-00322-00
Demandante: MARÍA AURORA PEÑARANDA CASTILLO Y
OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE ARAUCA-ESTACIÓN DE BOMBEROS
DE ARAUCA
Naturaleza: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede¹, se observa que ante el error involuntario del Despacho, en el asunto de la referencia se profirió auto el día veintidós (22) de junio de los corrientes y publicado en estado electrónico No. 67 del 25 de junio del presente año², mediante el cual se procedió a rechazar la demanda conforme lo dispuesto en inciso 2º de art, 169 del CPACA, ya que al momento de proferir el auto antes mencionado, el memorial con el cual, la parte demandante pretendía subsanar la demanda, se encontraba en otro expediente conforme se evidencia en la constancia secretarial que antecede a este auto, sin embargo el memorial ya fue incorporado al proceso el día 25 de junio de 2018 visto a folios 76-78 del expediente, por tal razón el despacho entrará analizar la veracidad de dicho auto.

Por lo anterior frente a este punto, este Juzgado dejará sin efectos la providencia del día veintidós (22) de junio de los corrientes y publicado en estado electrónico No. 67 del 25 de junio del presente año³, en atención a que los autos ilegales no atan al Juez y en este no se ha presentado ejecutoria de tal providencia.

Habiendo hecho las anteriores aclaraciones, se entra analizar la viabilidad del presente asunto, precisando que mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2017⁴, este Juzgado inadmitió la demanda, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

Por lo anterior, y ante las correcciones allegadas en tiempo por el demandante, se admitirá la presente demanda y así mismo se **aceptará** la renuncia presentada por la Doctora DILIS YOLANDA GONZALEZ, como apoderada de los demandantes (fl. 59-60) artículo 76 C.G.P.; Así mismo se reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso, personería al Doctor **ALFONSO PARDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.110.791 de Bogotá con tarjeta profesional N° 109.866 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante (Fl. 64-71), de conformidad con los poderes a él conferido, artículos 74 y 75 del C. G. P.

¹ Folio, 79 del expediente.

² Folio, 73 del expediente.

³ Folio, 73 del C1.

⁴ Folio: 56 del C1.

Por lo anterior y una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que ante el memorial presentado por el demandado visto a folios, 76-78 del expediente éste cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156, 162, 173 del C.P.A.C.A., además de los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia del día veintidós (22) de junio de los corrientes y publicado en estado electrónico No. 67 del 25 de junio del presente año⁵, en atención a que los autos ilegales no atan al Juez y en este no se ha presentado ejecutoria de tal providencia.

SEGUNDO: Admitir en primera instancia la demanda, presentada por **MARÍA AURORA PEÑARANDA CASTILLO, JOSE LUIS PEÑARANDA CASTILLO, ANDREA DANIELA JULIO PEÑARANDA, CLAUDIA LUCIA MENDIBLE PEÑARANDA**, a través de apoderado, en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA – ESTACIÓN DE BOMBEROS DE ARAUCA**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

TERCERO: Notificar personalmente a la **MUNICIPIO DE ARAUCA – ESTACIÓN DE BOMBEROS DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo **199 y 200** del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), respectivamente y por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la

⁵Folio, anverso 73 del CI.

demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DILIS YOLANDA GONZALEZ, como apoderada de los demandantes (fl. 59-60) artículo 76 C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería al Doctor ALFONSO PARDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.110.791 de Bogotá con tarjeta profesional N° 109.866 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante (Fl. 64-71), de conformidad con los poderes a él conferido, artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

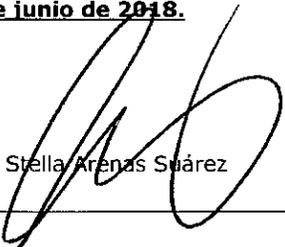


JOSE HÚMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **70** de fecha **27 de junio de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia